SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0257-R Se otorga personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "JG Junior" 2

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA:

ACESS-ACESS-2026-0027-R Se designa a la Abg. Diana Stefanía Dávila Guangasi, en calidad de Órgano Ejecutor de Coactivas 46

ACESS-ACESS-2026-0028-R Se designa al Med. Gancino Valdez Bryan Fabián, en calidad de Delegado Provincial ACESS Tungurahua 54

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-2026-3610 Se declara concluido el proceso de disolución y liquidación voluntaria del FCPC de Cesantía de los Servidores de los Ministerios de Hidrocarburos y de Minería y sus Entidades Adscritas - FOCEM en Liquidación 61

Año II - Nº 405 - 68 páginas
Quito, lunes 9 de noviembre de 2026

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0257-R

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (…)";

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, indica: *"(...) Se reconoce la autonomía técnica, administrativa y financiera de los organismos deportivos y la administración de los escenarios deportivos y demás*

instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y la recreación. …)";

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala que: "*El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación. (…)*";

Que, el artículo 30 numeral 13) de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación citada establece como atribuciones y competencias del ente rector del deporte: *"Ejercer, de manera desconcentrada, la competencia exclusiva para otorgar personería jurídica a las organizaciones deportivas, aprobar sus estatutos y posteriores reformas, y registrar sus directorios y representantes legales (…)"*;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, dispone: *"El Sistema Deportivo Nacional es el conjunto articulado de entidades, con sujeción a las políticas, programas y normativas sectoriales, promueve y permite el acceso incluyente de la comunidad a la práctica del deporte, la actividad física y la recreación. Está integrado por seis subsistemas: Deporte de Alto Rendimiento, Deporte Formativo, Deporte Profesional, Deporte de Régimen Especial, Deporte Recreacional y Comunitario, Deporte Electrónico.";*

Que, el artículo 63 de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, dispone: *"Las organizaciones deportivas contempladas en esta ley, son entidades autónomas de derecho privado con presupuesto y patrimonio propios, sin fines de lucro y con finalidad social y pública, constituidas para el cumplimiento de sus fines y objetivos, con sujeción a la ley sectorial, sus estatutos y reglamentos. Todas ellas, para su existencia legal, deberán contar con la aprobación del ente rector del deporte o quien haga sus veces, el que únicamente reconocerá una entidad de una misma naturaleza en su respectiva jurisdicción, excepción hecha de los clubes (…)";*

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece: *"El Subsistema del Deporte Formativo es el conjunto de organizaciones articuladas entre sí para promover la iniciación y práctica deportiva con el propósito de desarrollar destrezas y habilidades competitivas, y contribuir a la formación integral y estado de bienestar de las personas, búsqueda y selección de talentos deportivos, y su proyección al Alto Rendimiento";*

Que, el artículo 100 de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación

establece: *"El Subsistema del deporte formativo aglutina a las siguientes organizaciones: 1. Clubes deportivos especializados formativos o Sociedades Anónimas Deportivas. (…)".*

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación determina que: *"Constituyen la organización de base del Sistema Deportivo Nacional. Están dotados de personería jurídica e integrados por aquellas personas que promueven o practican de forma organizada el deporte, y fomentan los distintos niveles de desarrollo de este en una o varias de sus disciplinas o modalidades. Su financiamiento provendrá del aporte de sus socios y de la autogestión, sin perjuicio que determinados proyectos o programas puedan ser financiados por el Estado.*

Para su participación en el régimen de competencias de las organizaciones del Subsistema del Deporte Formativo, deberán estar afiliados a su correspondiente asociación provincial por deporte y/o liga deportiva cantonal, según corresponda de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. En el caso de que la liga deportiva cantonal no practicará el deporte desarrollado por el club, podrá afiliarse directamente a la asociación provincial por deporte.
2. En el caso de que el club practicará más de un deporte y uno de ellos no fuera desarrollado por la Liga Cantonal podrá afiliarse a la Liga y a la Asociación Provincial de dicho deporte.";

Que, el artículo 102 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación determina: **"***Los clubes se constituyen por personas naturales y/o jurídicas, y deberán cumplir con los siguientes requisitos para obtener su personalidad jurídica:*

1. Estar conformados por un mínimo veinticinco socios.
2. Justificar anualmente la práctica de al menos un deporte.
3. Fijar su domicilio legal.
4. Disponer de acceso a infraestructura deportiva y administrativa propia o cedida a cualquier título, con sujeción al respectivo convenio o contrato.
5. Todos los demás requisitos que determine esta ley y su reglamento."

Que, el artículo 142 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación física y la Recreación establece: "*Los requisitos para otorgar personalidad jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en el ente rector del deporte son los siguientes:*

a. De la aprobación de la personalidad jurídica:

1. Oficio de solicitud dirigido a la máxima autoridad o su delegado, suscrito por el presidente provisional designado, señalando domicilio físico para notificaciones

y citaciones, dirección, número de teléfono, número de cédula o RUC, según el caso, y correo electrónico del peticionario en el que recibirá notificaciones y citaciones que constituirá su domicilio digital. Adicionalmente, deberá indicar expresamente si la solicitud se acoge o no a los modelos de estatutos establecidos por el ente rector del deporte;
2. Copia certificada por un notario del acta de la asamblea constitutiva en la que conste la fecha, denominación, y designación del presidente y secretario provisional con los medios que evidencien la asistencia de los socios o filiales;
3. Proyecto de estatuto aprobado por la asamblea constitutiva, en formato físico y digital, debidamente certificado por el presidente y secretario provisional de la entidad deportiva en formación;
4. Copia certificada por un notario del registro de asistencia de los socios o filiales fundadores;
5. Registro debidamente certificado por el presidente y secretario provisional de la nómina de socios o filiales de la organización deportiva en formación, en la que constará, para el caso de socios sus nombres, apellidos completos; y, para el caso de filiales, la indicación del nombre, el número del acuerdo/resolución de aprobación del estatuto de las filiales, nombre de su representante legal, domicilio digital de cada miembro (correo electrónico);
6. Declaración de responsabilidad y veracidad de la información, debidamente suscrita por el presidente y secretario provisional; y,
7. Los demás que establezca la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y el presente Reglamento."

Que, el artículo 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, manifiesta: *"Para la creación de un Club Deportivo Especializado Formativo se requiere, además de los requisitos generales, lo siguiente:*

Los clubes se constituyen por personas naturales y/o jurídicas, y deberán cumplir con los siguientes requisitos para obtener su personalidad jurídica:

1.- Estar conformados por un mínimo veinticinco socios.
2.- Programa técnico de enseñanza aprendizaje de cada disciplina que el club practique;

3.- Programa de competencias;
4.- Nómina de los deportistas la misma que deberá ajustarse a las características técnicas de cada deporte;
5.- Justificar anualmente la práctica de al menos un deporte;
6.- Hoja de vida y certificados que acrediten la experiencia del entrenador responsable del proceso de formación;
7.- Disponer de acceso a infraestructura deportiva y administrativa propia o cedida a cualquier título, con sujeción al respectivo convenio o contrato;
8.- Los demás que determine la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la

Recreación; y,
9.- y el presente Reglamento.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la Repúblico, Decretó: "*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones : (…) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional."*

"Artículo 2.- *Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte."* Lo subrayado no forma parte del texto original.

Disposición General Séptima.- *Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (…) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: *"Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;*

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, emitido por la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: "*Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa pertinente, en el*

ámbito de deporte, educación física y recreación: "(…) Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos, registro de sus directorios, inclusión y exclusión de socios/filiales, procesos de disolución, reactivación y liquidación, de acuerdo a la naturaleza de cada organización; 17. Aprobar estatutos, otorgar/ratificar personería jurídica, registrar directorios, representantes legales, sentar razón de socios/filiales, disolver, liquidar, declarar la inactividad y reactivación de organismos deportivos, así como actos administrativos de convalidación y rectificación (…)";

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante oficio S/N, de 22 de enero de 2026, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MINEDEC-CZ7-DZAF-2026-0050-E, el 26 de enero de 2026; y mediante el cual, el señor Pedro Víctor Falconi Guzman, en calidad de presidente provisional, solicito el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "JG JUNIOR", del organismo deportivo en mención;

Que, mediante memorando No. MINEDEC-CZ7-2026-02537-M, de 17 de marzo de 2026, el Coordinador Zonal de Educación, Zona 7, remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el informe técnico favorable y el expediente del Club Deportivo Especializado Formativo "JG JUNIOR", documento en el cual, señala: *"En este sentido una vez realizado el análisis de los programas constantes en los literales a) y b) Plan de Enseñanza y Programas de Competencias del artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0389, de la disciplina deportiva de Baloncesto, adjunto al presente sírvase encontrar el informe expediente FAVORABLE del Club Deportivo Especializado Formativo "JG JUNIOR" en virtud que ha completado la documentación requerida y cumple con los requisitos establecido."*;

Que, mediante oficio Nro. MINEDEC-DAD-2026-2007-O de 07 de julio de 2026, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó observaciones al trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "JG JUNIOR";

Que, mediante oficio S/N de 11 de septiembre de 2026, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MINEDEC-CZ7-DZAF-2026-0817-E, el 16 de septiembre de 2026; el señor Pedro Víctor Falconi Guzman, en calidad de presidente provisional, subsano las observaciones realizadas para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "JG JUNIOR";

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-2032-M, de 22 de septiembre de

2026, el Abogado Roberto Bahamonde, emitió el informe jurídico favorable para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "JG JUNIOR", informe en el cual se recomendó:

"En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el Club Deportivo Especializado Formativo "JG JUNIOR", y considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del organismo deportivo denominado Club Deportivo Especializado Formativo "JG JUNIOR".

El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente."

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, Reglamento General de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "JG JUNIOR",** como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y su propia norma estatutaria que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "JG JUNIOR"

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

***Art. 1.- Del nombre y domicilio del Club**.- El Club Deportivo Especializado Formativo "JG JUNIOR" fue constituido en Loja, Cantón Loja, Provincia de Loja, con fecha 11 de diciembre de 2025. Mantiene su sede social ubicada en Av. Eduardo Kingman y Alhelíes en la ciudad de Loja, Cantón Loja, Provincia de Loja; es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente Estatuto y más normas que fueren aplicables.*

***Art. 2.- Del juego limpio. -** El Club y sus socios se obligan a preservar el juego limpio, las buenas costumbres, el decoro y la ética deportiva, la inobservancia a estas obligaciones será sancionada, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento, el presente estatuto y demás normativa conexa vigente.*

***Art. 3.- De la adhesión a normas y protocolos. -** El Club a través de su Asamblea General expedirá códigos de ética, de buena gobernanza, manuales de buenas prácticas deportivas y protocolos de prevención de violencia de género, los cuales serán de acatamiento obligatorio de todos sus dirigentes, socios y empleados.*

Adicionalmente, el Club, sus socios y trabajadores se adhieren a los protocolos de prevención de violencia de género y otros que expida el ente rector del deporte; y, adaptará su norma y procedimientos internos a los mismos.

La inobservancia a estas normas será sancionada de acuerdo a su gravedad, observando en todo momento los principios del debido proceso y legítima defensa.

El Club, sus socios, dirigentes y órganos internos actuarán en todo momento con transparencia.

***Art. 4.- De la naturaleza y jurisdicción**.- El Club es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, tiene por finalidad fomentar el deporte del BALONCESTO, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física*

y la Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del ente rector del deporte; al estatuto de la organización deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

La jurisdicción del Club será a nivel cantonal, en el cantón Loja de la provincia de Loja.

Art. 5.- De los fines y el objeto social. - *Los fines y objetivos del Club son los siguientes:*

1. *Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;*
2. *Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;*
3. *Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;*
4. *Apoyar a los deportistas en su preparación y participaciones;*
5. *Promover y defender el Juego Limpio;*
6. *Alinear sus acciones al cumplimiento de las políticas públicas sectoriales;*
7. *Ejercer su autonomía, mediante la implementación de los principios de la buena gobernanza de las organizaciones deportivas;*
8. *Garantizar la eficiencia y transparencia de su gestión;*
9. *Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;*
10. *Promover en todas sus actividades y en la integración de sus órganos internos de funcionamiento la equidad de género;*
11. *Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;*
12. *Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;*
13. *Mantener y fomentar las relaciones deportivas del Club en concordancia con otras similares;*
14. *Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;*
15. *Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,*
16. *Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, el presente Estatuto y demás normativa conexa, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.*

Su objeto social es de carácter formativo para lo cual promoverá y desarrollará en el deporte de BALONCESTO.

El Club promoverá, en todas sus actividades y la integración de sus organismos de funcionamiento, la equidad de género. Esta disposición se cumplirá en apego a las normas deportivas nacionales e internacionales que reconocen y mantienen la división por género o sexo como una práctica aceptada y protegida para garantizar la equidad competitiva y la integridad del deporte.

Art. 6.- Atribuciones del Club. - *Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;*
2. *Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;*
3. *Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,*
4. *Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.*

Art. 7.- Duración. - *La duración del Club será indefinido; y, podrá disolverse por las causales determinadas en Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, el presente Estatuto y la demás normativa legal conexa vigente que fuera aplicable.*

Art. 8.- Conformación. - *El Club estará integrado por un mínimo de 25 socios mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de los socios del Club.*

El número de socios podrá ser ilimitado.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General y la demás normativa legal vigente conexa que fuera aplicable.

CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 9.- De las clases de socios. - *Existen las siguientes clases o categorías de socios:*

1. ***Fundadores:*** *Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;*
2. ***Activos:*** *Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;*
3. ***Corporativos:*** *Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club y que no tengan la calidad de organismo deportivo;*
4. ***Honorarios:*** *Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General Extraordinaria, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; podrán participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz sin voto, esta categoría podrá ser revocada, mediante decisión motivada, siguiendo el debido proceso y legítima defensa, en caso de que el socio perjudicara con sus actos u omisiones al Club y/o su prestigio, por otra parte, esta categoría no podrá cederse, ni heredarse; y,*
5. ***Vitalicios:*** *Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.*

Art. 10.- De los socios activos. - *Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.*

Art. 11.- De los socios vitalicios. - *Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.*

Art. 12.- Derechos de los socios. - *Son derechos de los socios fundadores, activos, corporativos y vitalicios, los siguientes:*

1. *Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales; Elegir y ser elegido;*
2. *Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;*
3. *Intervenir directa y activamente en la vida del Club;*
4. *Recibir una copia de las actas de asamblea general del Club;*
5. *Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera; y,*
6. *Las demás que la Ley, el presente estatuto y demás norma interna del Club determinen;*

Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea, estos socios, tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales.

***Art. 13.- Obligaciones de los socios**. - Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:*

1. *Respetar a los miembros del directorio y a los demás socios del Club indistintamente de su categoría;*
2. *Mantener actualizados sus datos de contacto, principalmente su domicilio físico y electrónico (correo electrónico) donde deben ser notificados con los distintos actos y resoluciones de los órganos internos del Club;*
3. *Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General, el Directorio y demás órganos internos de funcionamiento del Club;*
4. *Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;*
5. *Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;*
6. *Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;*
7. *Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;*
8. *Preservar el juego limpio, las buenas costumbres, el decoro y la ética deportiva;*
9. *Aportar al sustento del Club;*
10. *Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club siempre que fueren requeridos; y,*
11. *Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamentos Internos del Club.*

***Art. 14.- De las prohibiciones a los socios**. - Se prohíbe a los socios fundadores, corporativos, vitalicios y activos:*

1. *Actuar en contrario de lo previsto en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos Internos del Club; de las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y demás órganos de funcionamiento interno; y, de los objetivos del Club.*
2. *Tener conductas de carácter discriminatorio.*
3. *Ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares.*
4. *No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y demás órganos internos de funcionamiento del Club.*
5. *Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos internos.*

Art. 15.- De los derechos de los socios honorarios. - *Los socios honorarios tendrán los siguientes derechos:*

1. *Intervenir disciplinadamente en las actividades deportivas del Club en las cuales quisiera participar.*
2. *Estar exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.*
3. *Participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz sin voto.*
4. *Las demás que establezca el presente estatuto y la reglamentación interna del Club.*

Art. 16.- De las obligaciones de los socios honorarios*. - Los socios honorarios tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Respetar a los miembros del directorio y a los demás socios del Club indistintamente de su categoría;*
2. *Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales.*
3. *Preservar el juego limpio, las buenas costumbres, el decoro y la ética deportiva;*
4. *Las demás que establezca el presente estatuto y la reglamentación interna del Club.*

Art. 17.- De las prohibiciones de los socios honorarios*. - Los socios honorarios tendrán las siguientes prohibiciones:*

1. *Ceder o heredar su categoría de socio honorario, así como los derechos que la misma le otorga;*
2. *Tener conductas de carácter discriminatorio;*
3. *Perjudicar con sus actos u omisiones al Club, a sus socios o al prestigio del Club;*
4. *Las demás que establezca el presente estatuto y la reglamentación interna del Club.*

CAPÍTULO III
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 18.- Requisitos para obtener la calidad de socio. - *Para ser socio activo del Club, se requiere:*

1. Para personas naturales:

1. *Ser mayor de edad.*
2. *No pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar.*
3. *Presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al Club, número de contacto, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la organización deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.*

2. Para personas jurídicas:

1. *Contar con personería jurídica aprobada, para lo cual deben presentar el documento emitido por la autoridad competente;*
2. *Registro de directorio emitido por la autoridad competente; o, en su defecto el nombramiento del representante legal, reconocido por la autoridad competente;*
3. *No hallarse inactivas o en estado de disolución;*
4. *No pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar;*
5. *Presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos del representante legal, RUC, voluntad expresa de adherirse al Club, número de contacto, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.*
6. *Autorización del órgano interno competente en el cual se autoriza al representante legal a presentar la solicitud para incluir a la entidad como socio. corporativos del Club.*

En ambos casos se deberá cumplir con los demás requisitos determinados en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento y el presente estatuto.

***Art. 19.- Del procedimiento de aprobación**. - La solicitud deberá ser presentada por escrito en las oficinas del Club, la cual será debidamente receptada con indicación de la persona que recibe, la fecha y la hora correspondientes.*

La solicitud será revisada y atendida por el Directorio en el plazo máximo de 15 días, tiempo en el cual se dará respuesta escrita y motivada al requirente sea dando a conocer la aceptación de su petición; la indicación de la necesidad de que complete requisitos o información; o, con la decisión negativa.

En caso de haberse indicado la necesidad de que complete información o requisitos, se indicará al aspirante a socio deberá dar cumplimiento a esta solicitud en un plazo no mayor de 7 días y que en caso de no cumplir con este tiempo se entenderá por desistido su requerimiento inicial, sin perjuicio de que vuelva a ingresar una nueva petición.

Si no se diera contestación al aspirante a socio en el plazo máximo de 15 días se entenderá que la misma ha sido aceptada y el requirente pondrá este particular en conocimiento del Ente rector del deporte, remitiendo todos los documentos de respaldo, con la finalidad de que se solicite al organismo deportivo la información pertinente para proceder si fuera el caso con el registro de la actualización de socios.

En caso de aceptación de la solicitud, el Directorio emitirá la respectiva resolución, la

cual será puesta en conocimiento del peticionario dentro del tiempo anteriormente señalado.

Sea con aceptación expresa o tácita, se realizará la inclusión del socio en la nómina del Club; así como, el trámite correspondiente para el registro de la inclusión ante el ente rector del deporte.

***Art. 20.- De la devolución de la documentación**. - De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al aspirante con copia del correspondiente informe que será motivado, todo esto sin perjuicio de que el requirente pueda ingresar posteriormente una nueva solicitud.*

***Art. 21.- De la apelación**. - La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser apelación ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.*

***Art. 22.- De la sujeción a la normativa legal vigente.** - El procedimiento de inclusión y exclusión de socios se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, el presente Estatuto y la demás normativa conexa que fuera aplicable.*

***Art. 23.- De las respuestas a los aspirantes a socios**. - Toda respuesta a los aspirantes deberá realizarse por escrito, la cual será acompañada de la resolución del directorio; y, su notificación podrá ser de manera personal o por medios electrónicos, en ambos casos quedará constancia de la entrega y recepción de la misma.*

CAPÍTULO IV
SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

***Art. 24.- Causales de suspensión**. - El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes causales:*

1. *Por solicitud del socio;*
2. *Reincidencia en las causales sancionadas con multa;*
3. *Por tener obligaciones financieras pendientes con el Club;*
4. *Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;*
5. *Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;*
6. *Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;*
7. *Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o*

por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;

8. *Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;*
9. *Por actos que impliquen desacato a la autoridad;*
10. *Por emitir declaraciones públicas de apoyo a la violencia, al racismo, a la homofobia o la xenofobia;*
11. *Por no respetar los principios del juego limpio, el código de ética del Club y demás normativa interna;*
12. *Incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el presente estatuto;*
13. *Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,*
14. *Las demás contempladas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, el presente estatuto y toda la normativa legal vigente que fuere aplicable.*

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de seis meses a un año, siempre y cuando la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General no prevean un tiempo diferente en cuyo caso prevalecerán las normas de mayor jerarquía.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V
PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 25.- Causales para la pérdida de la calidad de socio. *- La calidad de socio activo se pierde por las siguientes causales:*

1. *El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;*
2. *Por evidenciarse algún tipo de falsedad en la información o documentación que presentó en su solicitud de afiliación;*
3. *Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club;*
4. *Por reincidir en una de las causales determinadas en el artículo anterior;*
5. *Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;*
6. *Por solicitud escrita de desafiliación del socio;*
7. *Por fallecimiento;*

8. *Por expulsión;*
9. *Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;*
10. *Por no acatar las resoluciones del organismo deportivo superior al cual se encuentre afiliado el Club;*
11. *Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;*
12. *Por resolución sancionatoria del órgano interno que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;*
13. *Por liquidación del Club; y,*
14. *Las demás contempladas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, el presente Estatuto y toda la normativa legal vigente que fuere aplicable.*

En el caso de los socios corporativos, además de las señaladas, es causal de pérdida de la calidad de socio la disolución de la persona jurídica.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 26.- Órganos internos de funcionamiento. - *El Club, tiene los siguientes órganos internos de funcionamiento:*

1. *Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;*
2. *Directorio;*
3. *Comisión Sustanciadora;*
4. *Comisiones nombradas de conformidad, con el presente Estatuto y reglamentos internos respectivos; y,*
5. *Los demás que establezca el presente estatuto.*

Art. 27.- De los tipos de sesiones de los órganos internos. - *Cualquiera de los órganos internos de funcionamiento del Club, señalados en el artículo anterior, podrán llevarse a cabo de forma presencial, telemática o mixta, utilizando medios electrónicos, como*

videoconferencias o sistemas de votación electrónica, para cuyo efecto se observarán las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento y el presente estatuto.

Cuando la sesión de asamblea o directorio se realice por vía telemática o mixta, esto es, de manera presencial y un medio de videoconferencia, se dejará como respaldo de las decisiones y consensos alcanzados, la grabación de esta, para lo cual la secretaria o secretario de la organización deportiva, o quien haga sus veces de acuerdo al estatuto, dará fe y emitirá una certificación de las actuaciones que se hayan realizado en la sesión respectiva. También el secretario levantará un acta resumen que la firmará junto con el presidente.

La decisión de realizar las sesiones de manera telemática o mixta será discrecional del presidente o quien haga sus veces considerando, la realidad de la organización deportiva y sus miembros.

La presente disposición aplica para todo tipo de asambleas y sesiones de los demás órganos internos del Club, incluyendo aquellas que hayan sido realizadas conforme a la figura de auto convocatoria.

***Art. 28.- De la auto convocatoria.-** Los socios no podrán realizar auto convocatorias para la instalación de una Asamblea General, siempre que la solicitud esté suscrita por al menos el ochenta por ciento (80%) de sus socios activos, y que se cumpla con los plazos y formas establecidos en el Reglamento de la Ley Orgánica del Deporte, Educación Física y Recreación y el presente Estatuto.*

En las asambleas autoconvocadas no se podrán tratar sanciones, destituciones o temas que sean competencia de otros órganos internos. Para el caso de elecciones, solo se podrán llevar a cabo auto convocatorias cuando se encuentre en acefalía.

Se admitirá la figura de auto convocatoria únicamente en los siguientes casos:

1. *Por falta de atención por parte del presidente de la organización deportiva, o de quien haga sus veces, ante el pedido de las dos terceras partes de sus miembros activos, siempre que se hayan realizado por lo menos tres solicitudes previas en las que conste su respectiva recepción, con un intervalo mínimo de tres (3) días término entre cada solicitud; y,*
2. *Por acefalía en el directorio de la organización deportiva.*

Para la auto convocatoria, los socios peticionarios del Club designarán a un delegado ad-hoc, quien se encargará de entregar la auto convocatoria a todos los socios.

En las Asambleas Generales realizadas mediante auto convocatoria solo podrán tratarse

los puntos incluidos en el orden del día. Quedará prohibido el tratamiento de asuntos no previstos.

En todos los casos, la Asamblea General se instalará válidamente con la designación de un director de asamblea y un secretario ad-hoc, a efectos de garantizar el correcto desarrollo de la asamblea.

La auto convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de asamblea, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día.

Los miembros del directorio también podrán aplicar la figura de la auto convocatoria en el caso de la causal prevista en el literal a) del presente artículo.

Art. 29.- De las actas de las sesiones de Asamblea o Directorio. - *De las sesiones de Asambleas Generales o de Directorios, se levantarán las correspondientes actas, que la suscribirán el presidente y el secretario del Club, que dará fe de las actuaciones. Se podrá aprobar el texto de las actas en la misma sesión o en una posterior.*

Sin perjuicio de lo dispuesto, las resoluciones dictadas en las sesiones de asamblea o de directorio, serán aplicables desde su dictado y/o notificación según corresponda, sin necesidad de esperar la aprobación del acta. Para el efecto, el secretario de la entidad deberá, bajo su responsabilidad, notificar el extracto de las resoluciones de Asamblea o Directorio a los interesados, en el plazo máximo de tres días posteriores a su dictado.

El secretario de la entidad tendrá la obligación de contar con las actas y el expediente de cada sesión, el cual contendrá por lo menos la siguiente información:

1. *Convocatoria; constancia del envío por uno de los medios establecidos en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto;*
2. *Registro de asistencia, con la firma legible de los asistentes;*
3. *Delegaciones;*
4. *Acta aprobada debidamente suscrita por el presidente y secretario. Cuando se trate de una Asamblea Universal, deberá estar suscrita además por todos los asistentes;*
5. *Resoluciones con la razón de notificación;*
6. *Documentos tratados en los puntos del orden día; y,*
7. *La demás información que establezca la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la recreación, su Reglamento General y el presente Estatuto.*

Art. 30.- De la instalación de los órganos internos. *- Para instalar las sesiones de asamblea o directorio, el presidente solicitará al secretario verifique el quórum. El secretario bajo su responsabilidad dará a conocer la existencia del quórum con lo cual el presidente podrá instalar la sesión correspondiente. En caso de no haber quórum, se podrá esperar hasta 30 minutos a fin de completar el número mínimo de asistentes.*

De persistir la falta de quórum, el presidente declarará fallida la instalación de asamblea o directorio y se procederá conforme a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento y el presente estatuto.

Instalada la sesión, inmediatamente el presidente solicitará al secretario que de lectura del orden del día y lo someterá a consideración de la sala. No se podrá alterar el orden del día en Asambleas Ordinarias.

En caso de ausencia del secretario titular del Club, el presidente designará un secretario ad-hoc, quien tendrá las mismas responsabilidades y facultades del secretario titular, en lo referente a la asamblea.

Una vez instalada la asamblea por parte del presidente o quien lo subrogue estatutariamente, se pasará a tratar los puntos del orden del día conforme fueron aprobados. El presidente dará lectura al punto del orden del día y aperturará el debate. El secretario llevará un registro del orden de participación de los integrantes de la sesión que se sujetará al orden de su solicitud del uso de la palabra. Una vez concluido los debates y de haber mociones respaldadas por mínimo otro miembro de la sesión, se tomará votación. De existir más de una moción, resultará aprobada la que obtenga la mayoría de votos.

Art. 31.- Responsabilidad de los miembros de los órganos internos. *- Los votos de los miembros de los órganos internos del Club serán razonados, por lo cual cada uno de ellos es responsable de sus decisiones, por tal motivo los miembros podrán pedir los respaldos documentales que estimen pertinentes para el sustento de sus votos, así mismo, podrán exigir que en las actas se haga constar expresamente el razonamiento de su voto.*

Art. 32 Del quórum de instalación de las sesiones de asamblea y directorio. - *El quórum reglamentario para la instalación, por parte del presidente, de las sesiones de directorio y de las asambleas será la presencia física y/o virtual de la mitad más uno de sus miembros activos, con derecho a voz y voto, el cual será constatado por el secretario general de la respectiva organización.*

En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora; y, de persistir esta situación, se realizará la asamblea o sesión del directorio con los miembros presentes.

Si en el cálculo del número de socios presentes requerido para determinar la mayoría, el resultado no es un número entero, se entenderá que el número requerido es el número entero inmediato superior.

***Art. 33.- Quórum decisorio de los órganos internos**. - Las resoluciones que adopten los órganos internos de funcionamiento del Club, para su plena eficacia jurídica, requerirán del pronunciamiento mayoritario de sus miembros. Para tales efectos, existirá la mayoría simple.*

La mayoría simple la constituye la mitad más uno de los votos de los socios activos o miembros del órgano interno que se encuentren presentes, con derecho a voz y voto.

Si en el cálculo del número de votos requerido para cada mayoría, el resultado no es un número entero, se entenderá que el número requerido es el número entero inmediato superior.

Los miembros de los Directorios u órganos que hagan sus veces, no podrán votar en las sesiones de Asambleas Generales.

***Art. 34.- De las apelaciones**. - Cualquier decisión podrá ser apelada, para cuyo efecto se aplicarán las disposiciones y procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General y demás normativa legal conexa vigente que fuera aplicable.*

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL

***Art. 35.- De la integración de la asamblea general.** - La Asamblea General constituye el máximo órgano de decisión y funcionamiento del Club y estará integrada por todos los socios activos del Club, que se encuentren en uso de sus derechos.*

Los socios corporativos podrán integrar las Asambleas Generales con derecho a voz y voto a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea, estos socios, tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General, salvo el caso de la asamblea que se instale bajo la figura de auto convocatoria en cuyo caso se observarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General y el presente estatuto.

Art. 36.- De la dirección de la asamblea general.- *Toda Asamblea será presidida por el presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales en su orden de elección y subrogación; y, únicamente en el caso de ausencia del secretario del Club se podrá designar un secretario ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General, quien tendrá la obligación de elaborar las actas de Asamblea General, notificar con la copia de dichas actas a todos los socios del Club y remitir toda esta documentación al secretario del Club suscribiendo para tal efecto el acta entrega recepción que corresponda.*

En el caso de la asamblea general instalada por auto convocatoria se observarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General y el presente estatuto.

Art. 37.- De las clases de asamblea general. - *La Asamblea General, podrá ser:*

1. *Ordinaria;*
2. *Extraordinaria;*
3. *Universal; y,*
4. *De Elecciones.*

Art. 38.- De la asamblea general ordinaria. *- La Asamblea General Ordinaria, tendrá carácter informativo, se realizará de manera semestral. La primera asamblea general ordinaria se efectuará dentro del primer trimestre de cada año. Dentro de la asamblea general se podrán tratar los siguientes puntos:*

1. *Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;*
2. *Los estados financieros;*
3. *Evaluar la gestión técnico-metodológica, administrativa y financiera del presidente y del tesorero del Club; y,*
4. *La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.*

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

En la primera Asamblea General Ordinaria del año, se conocerá entre otros aspectos, el informe anual de gestión del presidente y el informe económico del correspondiente ejercicio.

Art. 39.- De la Asamblea General Extraordinaria. *- La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de más del 50 por ciento de los socios del Club, siempre que se*

requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En la Asamblea Extraordinaria los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

***Art. 40.- De la Asamblea General de Elecciones**. - La Asamblea General de Elecciones se realizarán en un plazo de 3 a 6 meses antes de la finalización de las funciones del Directorio saliente.*

Los procesos eleccionarios deberán realizarse observando los criterios de equidad de género y de elegibilidad exigibles, y los principios democráticos consagrados en la Constitución, en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General y el presente estatuto.

En caso de que el presidente y/o secretario saliente no convoquen a elecciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento de aplicación; y, este Estatuto, el vicepresidente lo hará en el plazo de los quince días subsiguientes a la fecha en que debió realizarse; ante ausencia u omisión de éste, le corresponderá hacerlo al Primer, Segundo o Tercer Vocal, en ese orden. Esa asamblea será presidida por el convocante o por el más alto directivo de la organización que se encuentre presente, conforme su Estatuto.

Si ninguno de los miembros habilitados a realizar la convocatoria en el plazo antes establecido, los integrantes de la asamblea se autoconvocarán para elegir al miembro de la misma que deberá efectuarla y presidir posteriormente esta asamblea.

Si alguno de los socios tuviera conocimiento de algún impedimento, de los establecidos en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el Reglamento o sus Estatutos, para la candidatura de uno o más de los postulantes, podrá darlo a conocer en la Asamblea General de elección del organismo deportivo, adjuntando los documentos que sustenten el impedimento. Si se hiciera caso omiso de la denuncia de manera injustificada y quedara electo el candidato objetado, los candidatos que no fueran electos podrán apelar a dicha elección.

En el caso de empate las elecciones deberán repetirse en la misma asamblea o en otra hasta que exista un ganador. De no obtenerse un ganador antes de que fenezca el periodo del directorio saliente, el ente rector del deporte podrá designar un o un

ejecutor, a fin de que se culmine con el proceso electoral.

No podrán candidatizarse quienes no sean socios del Club.

Los dirigentes deportivos podrán elegirse para el mismo u otro cargo dentro de un mismo directorio de manera inmediata por una sola vez, por el período establecido en el Estatuto, bajo ningún concepto podrán optar por ningún cargo dentro del mismo directorio por una tercera ocasión sin que haya transcurrido al menos un período.

Art. 41.- De las Asambleas Generales Universales. - *La Asamblea Universal se celebrará sin convocatoria previa, siempre que concurran la totalidad de los socios y acepten por unanimidad su realización y el orden del día. El acta de una Asamblea Universal deberá ser firmada por todos los miembros de la organización, y la falta de este requisito acarreará la nulidad del acta, de la asamblea, y sus resoluciones.*

Art. 42.- De la convocatoria*.- Las convocatorias se realizarán a todos los socios del Club para lo cual se realizará una notificación escrita a todos los socios en la dirección por ellos señalada para el efecto, la convocatoria se realizará obligatoriamente a través del correo electrónico; y, de considerarse necesario se realizará de manera adicional a través del envío de un comunicado de forma manual en su domicilio físico de cuya recepción se dejará constancia (nómina de recepción de convocatoria).*
Para efecto de la entrega de la convocatoria se considerará el último correo electrónico y dirección domiciliaria señalada (por escrito con constancia de recepción) por parte del socio. El secretario o quien hiciera sus veces deberá guardar un respaldo electrónico (correos electrónicos); y, físico (notificaciones manuales) de la entrega y recepción de las notificaciones de la convocatoria.

Si el socio no realizara la actualización de los datos de su domicilio físico y electrónico, se entenderá que ha renunciado a su derecho de ser notificado por vía electrónica.

En las convocatorias para las Asambleas Generales se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del Club de forma conjunta, salvo el caso de la auto convocatoria que se sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General y el presente estatuto.

En la convocatoria se hará constar de manera adicional si la misma se hará de manera presencial y/o por medios electrónicos, dejando constancia del link de la misma de ser el caso.

Solo el presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente, podrá convocar a la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones, sea por su propia decisión

o a petición de más del 50 por ciento de los socios del Club, en el caso de las Asambleas Universales y auto convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General y el presente estatuto.

Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente.

***Art. 43.- De los plazos para las convocatorias**. - Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán dentro de los siguientes plazos:*

1. *Las Asambleas Generales Ordinarias se convocarán con ocho (8) días de anticipación.*
2. *Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán ser convocadas con al menos tres (3) días de anticipación.*
3. *Las Asambleas Generales de Elección, se convocará mediando el plazo de veinte (20) días entre la fecha de publicación de la convocatoria y el día fijado para la realización de la elección.*
4. *Las Asambleas Generales Universales no necesitarán una convocatoria previa.*

***Art. 44.- De las resoluciones de las Asamblea y voto dirimente**. - Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple; es decir, por la mitad más uno de los socios presentes, en caso de empate el presidente del Club o quien le subrogue legal y estatutariamente, tendrá el voto dirimente, excepto cuando se trate de la Asamblea de Elección. En este último caso, cuando haya empate las elecciones deberán repetirse en la misma asamblea o en otra hasta que exista un ganador.*

En el caso de las auto convocatorias el voto dirimente lo tendrá quien dirija la asamblea.

***Art. 45.- De las votaciones. -** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.*

***Art. 46.- De las atribuciones de la Asamblea. -** Son atribuciones de la Asamblea:*

1. *Elegir por votación directa o secreta: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, 3 vocales principales y 3 vocales suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;*
2. *Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;*
3. *Conocer y dictaminar sobre los Informes del presidente, el tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;*
4. *Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;*

5. *Conocer y resolver sobre propuestas de fusión, disolución, absorción, escisión y transformación del Club;*
6. *Aprobar el Código de Ética formulado por el Directorio;*
7. *Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;*
8. *Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;*
9. *Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;*
10. *Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;*
11. *Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;*
12. *Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;*
13. *Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;*
14. *Conocer y resolver las apelaciones a las resoluciones emitidas por el Directorio del Club; y,*
15. *Las demás que se desprendieran de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento Sustitutivo, el presente estatuto y demás normativa conexa.*

CAPÍTULO III
DEL DIRECTORIO

Art. 47.- Del Directorio. - *El directorio es el órgano del Club que, previo reconocimiento del ente rector del deporte, ejecuta las resoluciones para su buen gobierno y funcionamiento, vela por el cumplimiento de los fines institucionales y las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que lo rigen.*

Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General; y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES, su período será de ***CUATRO AÑOS,*** *y podrán optar por la elección al mismo cargo o un cargo diferente de manera inmediata por una sola vez.*
Los reemplazos temporales o definitivos de los miembros del directorio, en casos de licencias otorgadas o renuncias, serán resueltos en la respectiva Asamblea Extraordinaria.

Las licencias solicitadas no podrán exceder de un total de hasta dos meses en cada año y serán calificadas y resueltas por el directorio.

En caso de renuncia de uno, varios o la totalidad de miembros de un directorio se realizará el proceso de subrogación y/o elección de los cargos vacantes, para culminar el período que estuviere vigente.

Art. 48.- De la responsabilidad del directorio. - *El Directorio del Club será el órgano responsable de adoptar medidas para la prevención, atención y protección frente a todo tipo de violencia, discriminación y vulneración de derechos en el ámbito del Sistema Deportivo Nacional.*

Para que las actuaciones de un directorio o el órgano interno que haga sus veces tengan validez, el mismo deberá encontrarse debidamente registrado ante el ente rector del deporte, así mismo de producirse cualquier cambio en el mismo, deberá registrarse la actualización correspondiente en el ente rector del deporte.

Sus miembros serán responsables solidarios de las resoluciones que adopten en las respectivas sesiones, excepción hecha de los casos en que salven sus votos.

Art. 49.- De las obligaciones y responsabilidades de los miembros del directorio*. - Los miembros del directorio deberán:*

1. *Desempeñar sus funciones de manera responsable, eficiente y transparente, con sujeción a los principios de la buena gobernanza y las disposiciones de la normativa legal vigente;*
2. *Luchar contra toda forma de trampa y adoptar todas las medidas necesarias para precautelar la integridad de las competiciones deportivas y preservar el Juego Limpio;*
3. *Defender el interés superior que tiene el deportista frente a cualquier atropello o menoscabo de sus derechos e integridad;*
4. *Rendir cuentas, en el tiempo y forma que corresponda, ante las entidades del Estado que le hubiesen entregado recursos o bienes a su organización, por la cuantía recibida para ese propósito, así como ante la Asamblea General, en lo referente a resultados deportivos y a la gestión técnica, administrativa y financiera del Club;*
5. *No solicitar, aceptar u ofrecer ninguna comisión ni favores o servicios ocultos de ningún tipo en relación con el desempeño de sus funciones o que comprometan a su organización deportiva;*
6. *Apoyar la implementación de las políticas públicas sectoriales, en armonía con la normativa internacional del deporte;*
7. *Adoptar las medidas necesarias para prevención y protección frente a toda forma de violencia o discriminación en el sistema deportivo;*
8. *Denunciar ante la autoridad competente todo caso de violencia o discriminación*

cometido en el sistema deportivo en contra de un/una deportista; sin perjuicio de presentar el caso al ente rector del deporte o quien haga sus veces para que se active la ruta de protección correspondiente; y,

9. *Las demás que establezca la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento, el presente estatuto y demás normativa legal vigente.*

***Art. 50.- De las prohibiciones al directorio y sus miembros**. - El Club tiene expresamente prohibido prorrogar las funciones de su directorio, así mismo, los dirigentes deportivos, bajo ningún concepto podrán prorrogarse en las funciones dirigenciales.*

El dirigente deportivo que incurriera en esta prohibición o que no convocare a elecciones dentro del plazo legal y estatutariamente establecido, o que se negara a entregar al nuevo directorio la documentación administrativa, financiera y legal del Club, será sancionado con la inhabilitación para ejercer cargos de representación directiva en organizaciones deportivas, por un período igual al doble del tiempo que haya ejercido en funciones, previo el desarrollo del procedimiento sancionatorio correspondiente.

***Art. 51.- De las sesiones del directorio**. - El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes que se convocarán por los menos con 8 días de anticipación; y, de modo extraordinario que se convocará con por lo menos 3 días de anticipación, cuando lo convoque el presidente, por decisión propia o a pedido de la mitad de sus miembros, y para conocer y resolver únicamente el o los temas propuestos.*

***Art. 52.- De la integración del directorio**. - El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES.** Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.*

***Art. 53- Del reconocimiento o registro del Directorio. -** Para que las actuaciones de un directorio tengan validez, el mismo deberá encontrarse debidamente registrado ante el ente rector del deporte, de producirse cualquier cambio en el mismo, de igual manera su actualización tendrá que ser remitida al ente rector para su respectivo registro.*

***Art. 54.- Requisitos para ser dirigente deportivo**. - Para ser dirigente deportivo, se deberá cumplir con las siguientes condiciones de elegibilidad y requerimientos:*

1. *Ser mayor de edad;*
2. *Ser ecuatoriano o extranjero residente en el país;*
3. *Encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
4. *Declaración de no tener ninguna sentencia ejecutoria o medida de protección vigente otorgada por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, por actos de*

violencia de género o discriminación ratificada por el juez competente respecto a casos de violencia o vulneración de derechos en el Sistema Deportivo Nacional;

5. *Se nominarán a los candidatos que se encuentren presentes en la asamblea respectiva;*
6. *No podrán ser dirigentes deportivos los funcionarios públicos del ente rector del Deporte;*
7. *Ser elegido democráticamente por mayoría de votos en la asamblea de su organización;*
8. *Un certificado emitido por la organización deportiva jerárquicamente superior en el que se haga constar que el dirigente no se encuentra sancionado o inhabilitado.*
9. *No podrá candidatizarse ni elegirse a la persona que no haya realizado la convocatoria a procesos eleccionarios dentro de los tiempos señalados para el efecto;*
10. *No podrá candidatizarse ni elegirse a la persona que hubiera sido responsable de que el Club incurra en causal de inactividad, ejecución o disolución;*
11. *No podrá candidatizarse ni elegirse quien ostente un cargo de elección popular;*
12. *Designar o contratar al Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;*
13. *Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,*
14. *Los demás que determinen la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento, el presente estatuto e instructivos correspondientes.*

Para que los socios corporativos formen parte del Directorio, se requerirá que su representante legal cumpla con los requisitos anteriormente señalados; que el mismo cuente con autorización del órgano interno de la persona jurídica a la que representa para ostentar un cargo en el directorio del Club, que el socio corporativo tenga actividad; y, que el socio corporativo al que representa se encuentre al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que correspondan según su naturaleza, justificando documentadamente este particular.

***Art. 55.- Conflicto de intereses**. - Los miembros del directorio no podrán celebrar actos o contratos que le generen un beneficio personal, ni tomar para sí oportunidades de negocios que le correspondan al organismo deportivo al que representa. Quien incumpla lo previsto en este artículo responderán por los perjuicios que le ocasionen al Club, a sus afiliados y atletas adscritos a la misma.*

Así mismo, ningún miembro del directorio podrá conformar comités o, tomar decisiones que vayan a tratar asuntos de deportistas, entrenadores o empleados con los que tenga parentesco hasta el segundo grado de afinidad y hasta el cuarto grado de consanguinidad.

***Art. 56.- De la duración del directorio**. - El presidente, el vicepresidente, el secretario, el*

tesorero, los tres vocales principales y los tres vocales suplentes, serán elegidos por un período de ***CUATRO AÑOS****.*

Los dirigentes deportivos podrán elegirse para el mismo u otro cargo de manera inmediata por una sola vez, por el período establecido el presente artículo, bajo ningún concepto podrán optar por ningún cargo dentro del mismo directorio por una tercera ocasión sin que haya transcurrido al menos un período.

Art. 57.- De la elección de los miembros del directorio*. - Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.*

Art. 58.- Del reemplazo de los dirigentes deportivos. - *En caso renuncia o ausencia temporal o definitiva del presidente, lo subrogará de pleno derecho el vicepresidente de la entidad. En caso de que el vicepresidente asuma la presidencia por ausencia definitiva del presidente, el primer vocal asumirá la vicepresidencia, y el primer vocal suplente se principalizará. Lo mismo ocurrirá en el caso de renuncia de uno de los vocales principales, es decir, por la ausencia temporal o definitiva de un vocal principal, asumirá el cargo de manera provisional o definitiva el suplente respectivo.*

Le corresponde a la Asamblea General llenar la vacante definitiva que ocurra con las principalizaciones respectivas de las vocalías.

En caso de ausencia definitiva del secretario o tesorero, la Asamblea General, designará su reemplazo. En caso de ausencia temporal, será el directorio quien designe los reemplazos, de entre uno de sus miembros, hasta que se reincorpore el titular.

Si se produjera la renuncia de todos los miembros del directorio, el presidente saliente o quien le subrogue convocarán a una asamblea general extraordinaria para elegir a todos los miembros del directorio, quienes durarán en funciones por el tiempo que falte para completar el período del directorio saliente. A falta de esta convocatoria, podrá procederse con una auto convocatoria.

Art. 59.- De las convocatorias. - - *Las convocatorias a sesiones de directorio deberán ser emitidas de acuerdo con lo siguiente:*

1. *Las convocatorias para las sesiones ordinarias serán emitidas con al menos ocho (8) días de anticipación a la fecha de instalación de la sesión; y,*
2. *Las convocatorias a las sesiones extraordinarias serán emitidas con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de instalación de la sesión.*

Las convocatorias deberán realizarse por escrito, pudiendo utilizar medios electrónicos válidos que dejen constancia de su emisión y recepción. Deberán estar debidamente suscritas por el presidente. Entre los aspectos principales que deben contener se encuentra el día, hora, dirección de instalación de la sesión, orden del día a tratarse y la firma del presidente.

Sólo el presidente de la organización deportiva o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier directorio.

***Art. 60.- De las resoluciones del Directorio y voto dirimente**. - Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de los miembros que se encuentren presentes, el presidente tiene voto dirimente.*

***Art. 61.- De las funciones y atribuciones del Directorio. -** Son funciones y atribuciones del Directorio las siguientes:*

1. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;*
2. *Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de inclusión y exclusión de socios;*
3. *Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;*
4. *Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;*
5. *Designar las comisiones necesarias;*
6. *Disponer la conformación de la comisión sustanciadora y designar los miembros que la conforman;*
7. *Reglamentar la forma de presentación de las solicitudes de los aspirantes que desearen ingresar al Club;*
8. *Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarías, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;*
9. *Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;*
10. *Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Contador, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;*
11. *Conocer y resolver las excusas de sus miembros;*
12. *Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;*
13. *Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;*

14. *Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;*
15. *Elaborar un proyecto de Código de ética del Club y presentarlo para conocimiento y aprobación de la Asamblea;*
16. *Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;*
17. *Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto;*
18. *Designar las comisiones necesarias;*
19. *Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el Club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;*
20. *Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,*
21. *Las demás que se desprendieran de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.*

El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

CAPÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

***Art. 62.- De los deberes y atribuciones**. - Son deberes y atribuciones del presidente:*

1. *Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;*
2. *Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;*
3. *Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;*
4. *Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;*
5. *Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;*
6. *Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;*
7. *Presentar anualmente a la Asamblea Ordinario un informe detallado de su gestión;*
8. *Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el secretario, el*

tesorero y el contador;

9. *Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,*
10. *Las demás que se desprendieran de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento, contenido del presente Estatuto y demás normativa conexa.*

Art. 63.- ***Del vicepresidente***. - *El vicepresidente hará las veces de presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo, adicionalmente cumplirá con las funciones que legalmente le sean encargadas por la asamblea o el directorio.*

Art. 64.- De la subrogación del vicepresidente. - *En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.*

SECCIÓN II
DEL SECRETARIO

Art. 65.- De las funciones del secretario. - *Son funciones del secretario:*

1. *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea, del Directorio y firmar en conjunto con el presidente las convocatorias a las mismas;*
2. *Llevar un Libro de actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes al Club y demás información pertinente;*
3. *Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios del Club;*
4. *Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;*
5. *Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;*
6. *Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;*
7. *Publicar o exponer los avisos que disponga la presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;*
8. *Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el presidente;*
9. *Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;*
10. *Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;*
11. *Solicitar de manera conjunta y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura*
12. *Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;*
13. *Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea*

remplazado en el cargo; y,

14. *Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el presidente.*

SECCIÓN III
DEL TESORERO

Art. 66.- De las funciones y atribuciones del tesorero. - *Son deberes y atribuciones del Tesorero:*

1. *Rendir caución, previo a ejercer su cargo;*
2. *Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;*
3. *Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;*
4. *Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;*
5. *Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;*
6. *Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;*
7. *Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;*
8. *Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el presidente, secretario y tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,*
9. *Las demás que se desprendieran de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.*

Art. 67.- De la responsabilidad del tesorero. - *El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el presidente.*

SECCIÓN IV
DE LOS VOCALES

Art. 68.- De los deberes y atribuciones de los vocales. - *Son deberes y atribuciones de los vocales:*

1. *Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;*
2. *Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el presidente;*
3. *Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,*
4. *Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.*

El vocal suplente actuará en caso de ausencia temporal o definitiva de su respectivo vocal principal.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES

Art. 69.- De la designación de las comisiones. - *El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:*

1. *Deportes;*
2. *Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;*
3. *Educación, Prensa y Propagandas;*
4. *Relacionen Públicas;*
5. *Ocasionales;*
6. *Sustanciadora; y,*
7. *Las demás previstas en este estatuto.*

Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y al secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

Art. 70.- Responsabilidades de las comisiones. - *Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:*

1. *Efectuar los trabajos inherentes a su función;*
2. *Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;*
3. *Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,*
4. *Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.*

TÍTULO III
DEL CONTADOR

***Art. 71.- Del contador**. - El Club deberá llevar su contabilidad, a cuyo efecto podrá contratar bajo cualquier modalidad un Contador Público Autorizado, que será responsable de garantizar la pertinencia, validez y confiabilidad de los asientos contables y estados financieros, y del oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias.*

El contador previo a ejercer su cargo rendirá caución.

Para efectos del registro del contador, la organización deportiva remitirá anualmente su RUC actualizado al ente rector del deporte

***Del perfil del contador. -** El contador de las organizaciones deportivas, deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:*

1. *Contar con título de tercer nivel en la carrera de Contabilidad y Auditoría;*
2. *Tener experiencia comprobable de al menos dos años;*
3. *No tener parentesco con los miembros del directorio, con el administrador, con el secretario, con el síndico, con el tesorero del organismo deportivo hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;*
4. *No tener ningún tipo de conflicto de intereses con los empleados, deportistas, entrenadores y demás personas vinculadas al organismo deportivo; y,*
5. *No haber ocasionado la inactividad, intervención, ejecución o sanción de algún organismo deportivo;*

TÍTULO IV
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

***Art. 72.- De la obtención de recursos**. - El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos hasta el 60% en fomento al deporte, la educación física, la recreación, o el mantenimiento y/o mejoras de dichos escenarios, pudiendo usar el 40% restante en*

gastos previstos para los fondos de autogestión y gasto corriente, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del ente rector del deporte.

TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

***Art. 73.- Causales de disolución**. - El Club podrá disolverse por las siguientes causales:*

1. *Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;*
2. *Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;*
3. *Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;*
4. *Por comprometer la seguridad del Estado;*
5. *Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;*
6. *Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos;*
7. *Por no contar con directorio registrado o deportistas inscritos; y,*
8. *Las demás causas establecidas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.*

El proceso de disolución y liquidación del Club se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento, el presente estatuto y demás normativa legal vigente que fuera aplicable.

***Art. 74.- De la disolución por causales. -** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/o la demás normativa legal vigente que fuera aplicable.*

***Art. 75.- De la disolución voluntaria. -** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, en la misma sesión de asamblea general se designará un liquidador, el Club comunicará de este hecho al ente rector del deporte, debiendo cumplir los procedimientos y requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o normativa legal vigente, que fuera aplicable.*

***Art- 76.- Del Liquidador**. - Los requisitos, funciones, atribuciones y prohibiciones el liquidador serán aquellos constantes en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento, las directrices emitidas por el ente rector del deporte, las constantes en su designación y aquellas que se deriven de la normativa legal conexa vigente que fuera aplicable.*

***Art. 77.- Sobre los viene del Club en liquidación. -** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes del Club.*

TÍTULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

***Art. 78.- De la solución de conflictos**. - Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:*

1. *Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;*
2. *Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,*
3. *Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su Reglamento.*

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

***Art. 79.- Del proceso sancionatorio. -** El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento, el presente estatuto y la normativa interna del Club siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.*

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. *Amonestación;*
2. *Sanción económica;*
3. *Suspensión temporal; y,*
4. *Suspensión definitiva.*

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

***Art. 80.- De las faltas**. - El Reglamento Interno legal y debidamente aprobado por la Asamblea General, determinará la graduación de las faltas, para lo cual se las clasificará en leves y graves, así mismo se determinarán las causales agravantes, las atenuantes, observando para tal efecto la proporcionalidad de la pena y demás principios constitucionales y legales de la tutela efectiva, legítima defensa y el debido proceso.*

***Art. 81.- Del proceso sancionatorio**. - El proceso sancionatorio se sujetará a los principios del debido proceso y legítima defensa y se efectuará de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento, el presente Estatuto y la norma interna que expida el Club.*

***Art. 82.- Comisión sustanciadora**. - Tanto para la sustanciación de denuncias, reclamos o procesos sancionatorios, el directorio de la organización deportiva o el órgano que haga sus veces designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución. La comisión sustanciadora estará integrada de la siguiente manera:*

1. *Un instructor, profesional en derecho, quien emitirá los actos de impulso procesal*
2. *Un secretario, quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,*
3. *Un amanuense, quien prestará colaboración al instructor y al secretario.*

Esta comisión no podrá estar conformada por personas que tengan algún conflicto de interés en el proceso a sustanciarse, sea por la persona que está siendo denunciada o por el hecho a conocerse en sí.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - *Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.*

SEGUNDA. - *Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al secretario del Club.*

TERCERA. - *En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.*

CUARTA. - *Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.*

QUINTA. - *El Club, se especializará en la práctica de BALONCESTO y sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del ente rector del deporte para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.*

SEXTA. *- El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organismos deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.*

SEPTIMA. - *Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.*

OCTAVA. - *El Club deberá presentar anualmente al ente rector del deporte, para efectos*

de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, coreos electrónicos, número de cédula y firma.

NOVENA. - *Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al ente rector del deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.*

DECIMA*.- En todo lo que no se haya previsto o regulado en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento y demás normativa legal vigente aplicable.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- *El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "JG JUNIOR", deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, y el Reglamento General a la Ley del Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "JG JUNIOR", deberá reportar al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, toda variación en lo referente a su nómina de socios, directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "JG JUNIOR", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "JG JUNIOR", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma

organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "JG JUNIOR", una vez notificado con la presente Resolución en el plazo máximo de tres meses deberá llevar a cabo su proceso eleccionario para la conformación del directorio definitivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "JG JUNIOR", una vez efectuado el proceso eleccionario, a través de su representante legal, deberá solicitar a la entidad rectora del deporte el registro de su directorio, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de su elección. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de una sanción de suspensión de seis meses a un año, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para su constitución.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley Orgánica de Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En la ejecución del presente estatuto aprobado, la organización deportiva observará la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa conexa y parámetros emitidos por la Superintendencia de Protección de Datos Personales. En tal virtud, respecto de los datos personales que trate, entre otros, los de socios, directivos, deportistas, dirigentes, empleados y terceros, incluidos los que consten en actas y demás soportes, en calidad de responsable del tratamiento, los utilizará únicamente para finalidades legítimas, específicas y compatibles con su objeto, con la base de legitimación que corresponda; garantizará el ejercicio de derechos de los titulares; establecerá plazos de conservación; y aplicará medidas razonables de confidencialidad y seguridad, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su

suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:
- MINEDEC-CZ7-DZAF-2026-0817-E

Anexos:
- documentos_compressed0208326001789575494.pdf

Copia:
Jose Roberto Bahamonde Llumiquinga
Servicios Profesionales

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Señor Magíster
Hugo Fernando Angos Chavez
Director de Deporte Formativo

jb/gb/ls/jm

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0027-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2026

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; determina: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. // La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. // Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*";

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*

Que, letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (…)*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]";*

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: "*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (…) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (…) 24.Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (…) 34.Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; (…) ";*

Que, la Ley Orgánica de la Salud en su artículo 233 otorga la facultad de cobro por vía coactiva al Ministerio de Salud Pública, en la cual se dispone: *"Una vez que la resolución esté ejecutoriada, se emitirá la orden de pago, la misma que de no ser pagada por el sujeto pasivo, será cobrada por la vía coactiva por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil, en el cual se le concede al Estado y a sus instituciones, acción y jurisdicción coactiva a nivel nacional";*

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financian Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencias Médica estatuye que: *''La Autoridad Sanitaria Nacional y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ejercerán jurisdicción coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina, con sujeción a la normativa vigente'';*

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en su artículo 28 prevé: *''Competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional.- La Autoridad Sanitaria Nacional regulará y controlará las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y ejercerá competencia para determinar y sancionar las faltas administrativas señaladas en el capítulo V de esta Ley, en que incurrieren las personas naturales o jurídicas sujetas a su control'';*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*."

Que, el artículo 68 del Código anteriormente referido, señala: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…)";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece los requisitos que deberá contener la delegación;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Alcance. - Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo."*;

Que, el artículo 121, del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *"Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico."*;

Que, el artículo 261 del Código antes citado dispone: *"Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. (…)";*

Que, el artículo 264 del Código ibídem prescribe el régimen general de distribución de competencias de la manera siguiente: *"En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor. (…)";*

Que, el artículo 272 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Orden de cobro. - El órgano ejecutor ejercerá las competencias que tiene asignadas en relación con una específica obligación a favor de la administración pública en virtud de la orden de cobro que el órgano competente, le haya notificado. La orden de cobro puede efectuarse en el mismo acto administrativo con el que se constituye o declara la obligación o en instrumento separado, en cuyo caso, se acompañará copia certificada del título o la fuente de la obligación a ser recaudada. A partir de la notificación de la orden de cobro, el órgano ejecutor únicamente puede suspender el procedimiento de ejecución coactiva si se ha concedido facilidades de pago o si la suspensión ha sido dispuesta judicialmente";*

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *"[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (…)";*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional";*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *"La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud";*

Que, el artículo 3 del Decreto ibídem estipula: "*Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, las siguientes: "(…) 13. Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos de su competencia y por delegación del Ministerio de Salud Pública (…)";*

Que, a través del Memorando Nro. MSP-DNJO-2020-0819-M de 07 de abril de 2020, suscrito por el doctor Luis Marcelo Ocaña García, en calidad Director Nacional Jurídico, en aquel entonces, del Ministerio de Salud Pública, indicó que: *''(…) en relación a la jurisdicción y competencia establecida en el artículo 216 de la Ley Orgánica de Salud, estas fueron transferidas a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud Prepagada, creada mediante Decreto Ejecutivo 703 Registro Oficial Suplemento 5334 de 01 de julio de 2015; así como, a la Agencia Nacional de regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012. Al haberse realizado la transferencia de competencias y jurisdicción a las entidades adscritas ya mencionadas, el Ministerio de Salud Pública deja de tener competencia para conocer, juzgar y poner sanciones posteriormente impliquen ejecutar y recaudar a través de la jurisdicción coactiva, pues en base al principio de legalidad corresponde únicamente ejecutar las acciones que se encuentren determinadas expresamente en normas vigentes'';*

Que, mediante Resolución Nro. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, reformado el 15 de mayo de 2025;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, de 02 de julio de 2026, se designa a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en calidad de Directora Ejecutiva de la ACESS;

Que, con fecha 03 de julio de 2026, el Ministro de Salud Pública, Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, suscribe la acción de Nombramiento de Libre Remoción Nro. ACESS-TH-2026-0173, de la Mgs. Ana María Murillo Zavala, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DTPS-2026-0283-M, de 01 de octubre de 2026, la Mgs. Enma Alejandra Clavijo Rodríguez, Directora Técnica de Procesos Sancionatorios, solicitó a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, Directora Ejecutiva de la ACESS, lo siguiente:

"(…) 2.1. Que se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución administrativa correspondiente, mediante la cual la máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS designe y delegue a la Abg. Diana Stefanía Dávila Guangasi como Órgano Ejecutor de Coactivas de la ACESS. (…)

2.2. Que, para efectos de la nueva conformación de los Órganos Ejecutores de Coactivas, se considere la renuncia presentada por el servidor Miguel Ángel Encalada Cedeño y, de ser jurídicamente pertinente,

se proceda con la revocatoria, reforma o se deje sin efecto el acto administrativo mediante el cual fue designado y delegado como Órgano Ejecutor de Coactivas, en lo que corresponda, a fin de que la normativa institucional refleje la conformación vigente de los órganos ejecutores.

(…)

Por las consideraciones expuestas, solicito comedidamente a usted se sirva autorizar y disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica la ejecución de las acciones administrativas y jurídicas necesarias para la elaboración y expedición de la resolución correspondiente, mediante la cual se formalice la designación y delegación de la Abg. Diana Stefanía Dávila Guangasi como Órgano Ejecutor de Coactivas de la ACESS y, de ser pertinente, se revoque, reforme o deje sin efecto el acto administrativo relacionado con la designación y delegación del servidor Miguel Ángel Encalada Cedeño.";

Que, mediante hoja de ruta del memorando Nro. ACESS-DTPS-2026-0283-M, la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en su calidad de Directora Ejecutiva, autoriza la elaboración de la delegación de órgano ejecutor de la ACESS solicitada y dispone a la Abg. María del Pilar Bayas Romero, Directora de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución de delegación correspondiente;

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al **Abg. DIANA STEFANÍA DÁVILA GUANGASI**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1804987764, en calidad de **ÓRGANO EJECUTOR DE COACTIVAS** de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, y conforme el ordenamiento jurídico vigente y la Norma Técnica para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, ejecute las siguientes atribuciones y responsabilidades:
Ejercer a nombre de la ACESS la potestad y jurisdicción coactiva a nivel nacional;

1. Conocer, sustanciar y tramitar los procesos coactivos conforme la normativa legal vigente;
2. Designar como secretarios/as recaudadores de coactivas, abogados impulsores de coactivas, notificadores y/o citadores, y depositarios a servidores de la ACESS; así como también a peritos avaluadores externos debidamente calificados;
3. Conceder fotocopias certificadas de los procesos coactivos a los abogados secretarios recaudadores externos mediante la respectiva acta de entrega y recepción, para la sustanciación respectiva y bajo su responsabilidad;
4. Desarrollar acciones de mejora, tendientes a disminuir los tiempos de ejecución del proceso coactivo y, alcanzar una mayor recuperación de los valores pecuniarios que los coactivados adeuden a la Institución;
5. Emitir la orden de pago inmediato, ordenar las medidas cautelares, embargos, avalúos, remates, adjudicación, solicitar el comprobante de liquidación de intereses y costas y el certificado de no adeudar a la dirección administrativa financiera, y disponer el archivo del proceso coactivo entre otras diligencias relativas a la ejecución coactiva;
6. Supervisar y dirigir de manera coordinada con el/la Secretario/a Recaudador/a de Coactivas la gestión coactiva a nivel nacional y de manera desconcentrada, incluyendo la gestión documental respectiva;
7. Emitir observaciones a los informes de avalúo emitidos por los peritos respecto de los bienes muebles e inmuebles embargados en los casos que corresponda;

8. Solicitar el inicio del régimen disciplinario o las acciones que correspondan por incumplimiento delas disposiciones, directrices, flujos, lineamientos de la gestión coactiva u órdenes emitidas por el órgano ejecutor de coactivas en contra de lo servidores que conforman la unidad de gestión coactiva;
9. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus disposiciones en los casos quesea necesario;
10. Supervisar, gestionar y evaluar el cumplimiento de las notificaciones de las órdenes de pago inmediato suscritas por el secretario/a abogado/a recaudador y remitidas a los abogados impulsores de coactivas en territorio o abogados secretarios recaudadores externos, según corresponda;
11. Gestionar y supervisar de oficio, la correcta ejecución del flujo procesal del procedimiento coactivo hasta culminar con el archivo del proceso de conformidad con las disposiciones aplicables y vigentes;
12. Suspender términos o plazos del procedimiento coactivo en los casos establecidos en el Código Orgánico Administrativo;
13. Solicitar a la Dirección Administrativa Financiera la baja y/o nulidad de los títulos de crédito y órdenes de cobro de manera motivada;
14. Coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de los secretarios recaudadores de la gestión coactiva, abogados impulsores y abogados externos de ser el caso y, de los demás auxiliares del órgano ejecutor;
15. Emitir el proyecto de resolución de la reclamación del título de crédito en los supuestos determinados en el Código Orgánico Administrativo;
16. Disponer de manera motivada y razonada el levantamiento y/o suspensión de medidas cautelares y embargos en los casos que hubiere a lugar;
17. Solicitar, sugerir y proponer de manera motivada al/ a la director/a técnico/a de procesos sancionatorios lineamientos, mecanismos, metodologías, directrices y procedimientos para mejorar la gestión coactiva;
18. Presentar los informes correspondientes de acuerdo a los productos determinados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ACESS y/o cualquier otro informe solicitado por su jerárquico superior y/o el/la Director/a Ejecutivo/a de la ACESS;
19. Las demás que le faculte la ley y cualquier otra normativa infralegal.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Las atribuciones y responsabilidades delegadas no eximen a la **Abg. DIANA STEFANIA DÁVILA GUANGASI**, del cabal cumplimiento de las funciones asignadas mediante el contrato de servicios ocasionales Nro.ACESS-CSO-TH-2026-0228.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese la delegación emitida mediante resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0021-R, de 04 de septiembre de 2026, otorgada al Abg. Miguel Ángel Encalada Cedeño.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a el/la Director/a de la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios, y a la Abg. DIANA STEFANIA DÁVILA GUANGASI.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano la notificación de la presente resolución a la Abg. DIANA STEFANIA DÁVILA GUANGASI.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, y permanecerá vigente mientras el servidor mantenga su relación laboral con la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, y se encuentre asignado a la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios, conforme lo dispone el inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

SEXTA. - Encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección de Procesos Sancionatorios y demás pertinentes para que se realicen los trámites respectivos para la creación y desactivación de usuarios y claves.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, en Quito D.M., al 02 día del mes de octubre de 2026.

Mgs. Ana Maria Murillo Zavala
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS;
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. –

Razón: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que la Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0027-R de 02 de octubre de 2026, contenida en cinco (7) páginas que anteceden, son fiel copia del original, que reposa en el Archivo Digital de esta Dirección al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico. – Quito 23 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL PILAR BAYAS ROMERO

Abg. María del Pilar Bayas Romero
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0028-R

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; determina: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. // La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. // Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*";

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*

Que, letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (…)*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]";*
Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: "*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]";*

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *"Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario";*

Que, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *"Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento";*

Que, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *"La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]";*

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *"La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley";*

Que, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *"[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]";*

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*."

Que, el artículo 68 del Código anteriormente referido, señala: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*";

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (…)"*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Alcance. - Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo."*;

Que, el artículo 121, del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *"Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico."*;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional";*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *"La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud";*

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *"Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: "[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda";*

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *"[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]";*

Que, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, reformado el 15 de mayo de 2025;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, de 02 de julio de 2026, se designa a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en calidad de Directora Ejecutiva de la ACESS;

Que, con fecha 03 de julio de 2026, el Ministro de Salud Pública, Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, suscribe la acción de Nombramiento de Libre Remoción Nro. ACESS-TH-2026-0173, de la Mgs. Ana María Murillo Zavala, como Directora Ejecutiva de la
Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-ACESS-2026-0480-M, de 02 de octubre de 2026, la Mgs. Ana Maria Murillo Zavala, Director Ejecutiva, solicitó a la Abg. María del Pilar Bayas Romero, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"(…) En atención a la sumilla de autorización de la Directora Ejecutiva de la ACESS, Mgs. Ana María Murillo Zavala, en Hoja de Ruta del Memorando Nro. ACESS-DZ3-2026-0374-M de fecha 01 de octubre de 2026, para la designación de funciones y responsabilidades como Delegado Provincial ACESS TUNGURAHUA, al Md. Bryan Fabián Gancino Valdez, por desvinculación laboral del Delegado Provincial ACESS Tungurahua, Md. ZUÑIGA MOLINA*
MATEO, solicito se emita la Resolución de Delegación de atribuciones y responsabilidades como Delegado Provincial ACESS TUNGURAHUA,desde el 02 de octubre de 2026 para el Md. GANCINO VALDEZ BRYAN FABIÁN, con cédula de ciudadanía Nro. 1805329263, Analista de Calidad 1 de la Dirección Zonal 3, correspondiente al grupo ocupacional de Servidor Público 5, quien se encuentra vinculado a la Institución bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2026-0250 de fecha 01 de octubre de 2026, que rige a partir del 01 de octubre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, con el fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa.. (…)";

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al **Med. GANCINO VALDEZ BRYAN FABIAN,** con cédula de ciudadanía Nro. **1805329263**, Analista de Calidad 1, de la Dirección Zonal 3, en calidad de **DELEGADO PROVINCIAL ACESS TUNGURAHUA.**

Artículo. 2.- Delegar al Med**. GANCINO VALDEZ BRYAN FABIÁN**, **Delegado Provincial ACESS Tungurahua**, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;
2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;
3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;
6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;
7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;
8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;
10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;
11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;
12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;
13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;
15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;
16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
17. Las demás que sean asignadas por la Directora Ejecutiva de la ACESS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la resolución Nro. **ACESS-ACESS-2026-0010-R**, de 07 de agosto de 2026, otorgada al ex funcionario Med. Mateo Fernando Zuñiga Molina.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica, Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control; y, al Med. Gancino Valdez Bryan Fabián.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano la notificación de la presente resolución al Med**. Gancino Valdez Bryan Fabián**.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - Encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a la Dirección de Procesos Sancionatorios y demás áreas pertinentes para que se realicen los trámites respectivos para la creación y desactivación de usuarios y claves en los sistemas.

SEXTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 05 de octubre de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS.

Mgs. Ana Maria Murillo Zavala
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS;
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. –

Razón: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que la Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0028-R de 05 de octubre de 2026, contenida en seis (6) páginas que anteceden, son fiel copia del original, que reposa en el Archivo Digital de esta Dirección al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico. – Quito 23 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL PILAR BAYAS ROMERO

Abg. María del Pilar Bayas Romero
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCIÓN No. SB-2026-3610

ECON. ROBERTO ROMERO VON BUCHWALD
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: ***"****El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

QUE, el artículo 213 de la Constitución de la República prevé que: ***"****Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)";*

QUE, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

QUE, el numeral 22 del artículo 18 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como facultad de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria: *"Funciones específicas de la Junta en el ámbito financiero. - Son competencias de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, de manera específica en el ámbito financiero, las siguientes: (...) 22. Regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios provisionales (sic) y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores.";*

QUE, el artículo 59 del mismo cuerpo legal establece: ***"****La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley*.";

QUE, el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: "*Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.*

Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público.";

QUE, el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social prevé que: "*Los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar*

la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro universal obligatorio de sus afiliados o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste.

(...) Tendrán únicamente fines previsionales y serán legalmente capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones. Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados tienen un patrimonio autónomo, diferente e independiente del patrimonio de las empresas o instituciones o gremios, de aquellos de los que deriva la relación laboral o gremial.";

QUE, la Ley de Seguridad Social dispone**:**

***Art. 304**.- "Integran el Sistema Nacional de Seguridad Social: el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las Unidades Médicas Prestadoras de Salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta (...).";*

***Art. 305.-** "Las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social (...) para su constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, (...) al Código Orgánico Monetario y Financiero y a las Resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, (...) a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas reglamentarias y resoluciones que para el efecto dicten los organismos de control creados por la Constitución Política (sic) de la República.";*

***Art. 306.-** "Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin. / (...) La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes.";*

QUE, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el Libro I, Título II, Capítulo XL.- "*De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados*", en su parte pertinente establece:

Art. 2.- "*Constituye régimen aplicable para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y en forma supletoria a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio, y a la Ley de Compañías*."

Art. 110.- "*Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados podrán disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes, de conformidad con el procedimiento previsto en esta norma".*

Art. 111.- *"Para que sea efectiva la decisión de disolución voluntaria, será necesaria una resolución de la asamblea general de partícipes o de representantes, adoptada por al menos las dos terceras partes del total de dicha asamblea general. En dicha resolución se indicará claramente la decisión de disolverse voluntariamente. (...)*

Art. 118.- "*Son funciones del liquidador de un Fondo Complementario Previsional Cerrado:*

1. Representar al fondo tanto judicial como extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; (...) 15. Rendir al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración a los partícipes, a la Superintendencia de Bancos (...);
16. Elaborar el balance final de liquidación o suscribir el acta de carencia de los fondos administrados (...);
17. Distribuir entre los partícipes los saldos que consten en las cuentas individuales, conforme a lo dispuesto en esta normativa; y,
18. Las demás en ejercicio de sus funciones, que le sean asignadas por el Superintendente de Bancos.";

QUE, mediante Resolución Nro. SBS-2006-150 de 01 de marzo del 2006, la Superintendencia de Bancos aprobó el registro del Fondo de Cesantía de Energía y Minas FOCEM FCPC y su Estatuto;

QUE, con Resolución Nro. SBS-2007-841 de 17 de octubre de 2007 la Superintendencia de Bancos, aprobó el cambio de denominación por el de Fondo de Cesantía del Ministerio de Minas y Petróleos FOCEM FCPC;

QUE, mediante Resolución Nro. SB-DTL-2018-306 de 27 de marzo de 2018, se aprobó las reformas al estatuto y el cambio de denominación de Fondo de Cesantía del Ministerio de Minas y Petróleos FOCEM FCPC por el de "*FCPC DE CESANTIA DE LOS SERVIDORES DE LOS MINISTERIOS DE HIDROCARBUROS Y MINERIA Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS – FOCEM*";

QUE, con "Acta Nro. 02-2025" de 14 de noviembre de 2025, la "*Asamblea General Extraordinaria de Participes del FCPC de Cesantía de los Servidores de los Ministerios de Hidrocarburos y de Minería y sus Entidades Adscritas – FOCEM"*, resolvieron: *"Disponer la disolución y liquidación voluntaria del Fondo";*

QUE, mediante Resolución Nro. SB-2026-1349 de 24 de abril de 2026, el Superintendente de Bancos, dispuso la Disolución Voluntaria del FCPC de Cesantía de los Servidores de los Ministerios de Hidrocarburos y de Minería y sus Entidades Adscritas FOCEM, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1791422236001, con domicilio en la ciudad de Quito, en la avenida Juan Montalvo y Pasaje Enrique Vacas Galindo, Piso 6, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 110, 111 y 112 del capítulo XL, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y, al no evidenciarse estar incurso en las circunstancias previstas en el artículo 114 y siguientes del mismo cuerpo regulatorio; y, designó como liquidador del FCPC de Cesantía de los Servidores de los Ministerios de Hidrocarburos y de Minería y sus Entidades Adscritas - FOCEM en Liquidación, al abogado Edgar Ramiro Ramírez Santacruz;

QUE, mediante oficio No. FOCEM-2026-162 de 08 de septiembre de 2026, el liquidador del FCPC de Cesantía de los Servidores de los Ministerios de Hidrocarburos y de Minería y sus Entidades Adscritas - FOCEM en Liquidación, manifiesta y solicita: *"Con los antecedentes expuestos al ser un Fondo pequeño, pagado al 100%, no tener activos, pasivos, ni problemas jurídicos solicito encarecidamente la conclusión de la existencia legal y vida jurídica de mi*

representada CPC (sic) de Cesantía de los Servidores de los Ministerios de Hidrocarburos y de Minería y sus entidades adscritas – FOCEM en Liquidación.";

QUE, mediante Informe Interno Nro. SB-SNFL-2026-004-INF.INT de 07 de octubre de 2026, correspondiente al Plan Anual de Supervisiones de 2026, de la Subdirección Nacional de Fondos en Liquidación, recomienda lo siguiente: *"Una vez verificado el cumplimiento normativo, revisadas las cuentas que integran el balance general, así como los ajustes contables efectuados en el marco de la culminación del proceso de liquidación, y constatado que el liquidador ejecutó las acciones de depuración, realización de activos, cancelación de pasivos y enceramiento de los estados financieros, se recomienda a la señora Intendente Nacional de Fondos Complementarios Previsionales aprobar el presente informe, con la finalidad de continuar con el trámite para la declaración de conclusión del proceso de liquidación y la extinción de la existencia legal del FCPC de Cesantía de los Servidores de los Ministerios de Hidrocarburos y de Minería y sus Entidades Adscritas - FOCEM en Liquidación.*

Una vez aprobado el presente informe, se recomienda remitirlo a la Intendencia Nacional Jurídica, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, emita el pronunciamiento jurídico correspondiente respecto de la procedencia de concluir el proceso de liquidación y extinguir la personalidad jurídica del fondo en liquidación, de conformidad con la normativa aplicable. Adicionalmente, deberá remitirse a dicha dependencia el proyecto de resolución de conclusión del proceso de liquidación y extinción de la personalidad jurídica, adjunto al presente informe, para su revisión y validación, previo a su remisión para conocimiento y suscripción de la máxima autoridad de este Organismo de Control.";

QUE, mediante memorando Nro. SB-INFCPC-2026-0106-M de 08 octubre de 2026, la Intendente Nacional de Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, aprueba el Informe Técnico No. SB-SNFL-2026-004-INF.INT de 07 de octubre de 2026 y lo traslada a la Intendencia Nacional Jurídica;

QUE, mediante memorando Nro. SB-INJ-2026-1065-M, de 15 de octubre de 2026, la Intendente Nacional Jurídica, sobre la base del Informe Técnico No. SB-SNFL-2026-004-INF.INT de 07 de octubre de 2026 emitido por la Subdirección Nacional de Fondos en Liquidación, señala: (…)

"*3.5.4.- En tal virtud, considerando los hallazgos y conclusiones contenidos en el Informe Técnico No. SB-SNFL-2026-004-INF.INT de 7 de octubre de 2026, este despacho estima que se encuentran cumplidos los requisitos legales, regulatorios, técnicos y financieros previstos en el ordenamiento jurídico aplicable para disponer la conclusión del proceso de liquidación y la extinción de la existencia legal del FCPC de Cesantía de los Servidores de los Ministerios de Hidrocarburos y de Minería y sus Entidades Adscritas – FOCEM EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero.*

IV.- RECOMENDACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, de la base constitucional, legal y regulatoria invocada, así como del análisis jurídico efectuado, este despacho recomienda que, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos y exigencias previstos en la normativa aplicable para la

culminación del proceso liquidatorio del FCPC de Cesantía de los Servidores de los Ministerios de Hidrocarburos y de Minería y sus Entidades Adscritas – FOCEM EN LIQUIDACIÓN, se ponga en conocimiento de la máxima autoridad el proyecto de resolución que se adjunta al presente informe, mediante el cual se disponga la conclusión del proceso de liquidación y la extinción de la existencia legal del referido ente previsional, continuándose con el trámite administrativo correspondiente.";

QUE, mediante memorando Nro. SB-INFCPC-2026-0127-M de 19 de octubre de 2026, la Intendente Nacional de Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, solicitó a la Intendencia General: *"Con base en lo señalado, y considerando que en el proceso de liquidación del FCPC de Cesantía de los Servidores de los Ministerios de Hidrocarburos y de Minería y sus Entidades Adscritas – FOCEM, en Liquidación, se han ejecutado las actuaciones necesarias para la depuración y realización de activos, cancelación de pasivos, liquidación de las cuentas individuales de los partícipes, regularización y enceramiento de los estados financieros, así como las demás actuaciones inherentes al proceso liquidatorio, resulta procedente continuar con el trámite para la conclusión de su liquidación y existencia legal, en observancia del marco jurídico y regulatorio aplicable.*

(...) solicito se sirva trasladar el expediente al señor Superintendente de Bancos, conjuntamente con el proyecto de resolución que se acompaña al presente trámite, a fin de que, sobre la base de los informes técnicos e informe jurídico que sustentan la procedencia del cierre, se disponga la conclusión del proceso de liquidación y la extinción de la existencia legal del FCPC de Cesantía de los Servidores de los Ministerios de Hidrocarburos y de Minería y sus Entidades Adscritas – FOCEM, en Liquidación";

QUE, mediante memorando Nro. SB-IG-2026-0392-M de 20 de octubre de 2026, el señor Intendente General, en función de los informes técnico y jurídico, trasladó al señor Superintendente de Bancos, el proyecto de resolución de conclusión del proceso liquidatario y de la existencia legal del FCPC de Cesantía de los Servidores de los Ministerios de Hidrocarburos y de Minería y sus Entidades Adscritas - FOCEM en Liquidación, y recomendó la suscripción correspondiente;

QUE, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, el literal e) del numeral 1.1.1.1. del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos, vigente a partir del 23 de julio de 2026, es atribución del Superintendente de Bancos expedir el acto administrativo de conclusión del proceso de liquidación y de la existencia legal del FCPC de Cesantía de los Servidores de los Ministerios de Hidrocarburos y de Minería y sus Entidades Adscritas - FOCEM en Liquidación;

En ejercicio de sus atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Seguridad Social, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR concluido el proceso de disolución y liquidación voluntaria del FCPC de Cesantía de los Servidores de los Ministerios de Hidrocarburos y de Minería y sus Entidades Adscritas - FOCEM en Liquidación, así como la extinción de la existencia legal del referido Fondo, por lo tanto, concluida la gestión del abogado Edgar Ramiro Ramírez Santacruz, como liquidador.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos que tome nota al margen de la Resolución No. SBS-2006-150 de 01 de marzo de 2006, mediante la cual la Superintendencia de Bancos y Seguros aprobó el registro del Fondo de Cesantía de Energía y Minas FOCEM FCPC y su Estatuto, actualmente denominado FCPC de Cesantía de los Servidores de los Ministerios de Hidrocarburos y de Minería y sus Entidades Adscritas - FOCEM en Liquidación, dejando constancia de la conclusión del proceso de disolución y liquidación voluntaria y de la extinción de la existencia legal del referido Fondo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se deberá excluir a dicho Fondo del catastro público de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 3.- DISPONER al Liquidador, abogado Edgar Ramiro Ramírez Santacruz, que publique la presente resolución por una sola vez en un periódico de amplia circulación en el lugar del domicilio del FCPC de Cesantía de los Servidores de los Ministerios de Hidrocarburos y de Minería y sus Entidades Adscritas - FOCEM en Liquidación, o por cualquier otro medio electrónico reconocido legalmente.

ARTÍCULO 4.- DISPONER al Liquidador, abogado Edgar Ramiro Ramírez Santacruz, la entrega a la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos, la documentación del denominado FCPC de Cesantía de los Servidores de los Ministerios de Hidrocarburos y de Minería y sus Entidades Adscritas - FOCEM en Liquidación, que se encuentre bajo su custodia, incluida aquella generada o recibida durante el proceso de liquidación, debidamente organizada, ordenada, clasificada y foliada, a fin de garantizar su adecuada transferencia, administración, custodia y conservación en el Archivo General Institucional, de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos que remita copia certificada de la presente resolución al Servicio de Rentas Internas, al Registrador Mercantil del cantón Quito y al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, para los fines legales correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR con la presente resolución al abogado Edgar Ramiro Ramírez Santacruz, liquidador del FCPC de Cesantía de los Servidores de los Ministerios de Hidrocarburos y de Minería y sus Entidades Adscritas - FOCEM en Liquidación, quien se encargará de dar cumplimiento a lo dispuesto, luego de lo cual remitirá prueba de lo actuado a esta Superintendencia de Bancos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de octubre de 2026.

Firmado electrónicamente por:
ROBERTO JOSE ROMERO VON BUCHWALD

Econ. Roberto José Romero von Buchwald
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de octubre de 2026.

Firmado electrónicamente por:
DELIA MARIA PENAFIEL GUZMAN

Mgtr. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIA GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.